

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero José Luis Silva Gandur vs. Héctor Julio Carrascal Barbosa. Radicación No. 2022-00117-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y la letra de cambio que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo dispuesto en los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Héctor Julio Carrascal Barbosa que, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a José Luis Silva Gandur, las siguientes sumas de dinero:

-\$245.000.000 por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número (pdf 02, folio 03, c. 01), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **5 de mayo de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$99.333.000 por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número (pdf 02, folio 05, c. 01), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **5 de mayo de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda

SEGUNDO. - ORDENAR al demandante notificar esta determinación al demandado, bien sea de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - RECONOCER al abogado Jaime Elías Quintero Uribe como apoderado judicial del demandante en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a6751f353ef90b54b0fcea140216ff1fd1c48d8da9a3a434a924dbd274352a**

Documento generado en 17/08/2022 09:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>